



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2025-GM/MDCH

Chaclacayo, 26 de febrero de 2025.

VISTO:

El Informe N° 005-2025-SGGAO-GVS, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la Subgerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 044-2025-SGGAO –GSC/MDCH de fecha 11 de febrero de 2025 emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato, el Informe N°0055-2025-GPP/MDCH de fecha 12 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°052-2025-SGGAO-GSC /MDCH de fecha 17 de febrero de 2025 emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato(e) ; el Informe legal N° 055-2025-GAJ/MDCH de fecha 25 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, los gobiernos locales son competentes para regular y desarrollar actividades y/o servicios, en materia de educación, medio ambiente, culturas, entre otros, conforme a ley;

Que, en ese mismo sentido, el subnumeral 3.3 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señalada en el Capítulo II del presente Título con carácter exclusivo o compartido, en las material de Protección y conservación del ambiente, promoviendo la educación e investigaciones ambiental en la localidad e incentivando la participación ciudadana en los sus niveles Asimismo, el numeral 13 del artículo 82° del mismo cuerpo legal, se concede a las municipalidades competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, al promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del medio ambiente;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, disponer que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, con Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM prevé como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OP9.S1, que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA), instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental, cuyo objetivo es el de elevar el nivel de cultura ambiental de la ciudadanía y promover la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a favor del ambiente;





Que, mediante Ordenanza Municipal N°485-2023-MDCH, se aprobó el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, encargándose a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato su implementación;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 318-2023-EF, "Decreto Supremo que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024, y dicta otras disposiciones", se aprobó dichos procedimientos, así como los Anexos: I "Compromisos e indicadores del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades"; II "Metodología para la asignación de recursos a municipalidades"; III "Formato del Plan de Asistencia Técnica y Monitoreo de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)"; IV "Estructura mínima para la difusión de contenidos de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en la sede digital de la Entidad Implementadora; y V "Clasificación de Municipalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024;

Que, en fecha 21 de diciembre del 2024, se publicó en el diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01, aprobándose a través del artículo 1°, numeral 1.1, las fichas técnicas y metas para el cumplimiento de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), establecidos hasta el 31 de mayo de 2025, conforme al Anexo A: "Fichas Técnicas de los indicadores de los compromisos establecidos para el Tramo III del año 2024; Anexo B1 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2025-Tramo III; Compromiso 1"; Anexo B2 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2025-Tramo III, Compromiso 2"; Anexo B3 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2025-Tramo III, Compromiso 3"; Anexo B4 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2025-Tramo III, Compromiso 3"; y Anexo B5 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2025-Tramo III, Compromiso 5";

Que, el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA, le corresponde cumplir las metas de los indicadores asociados al Compromiso C3. **Implementación de un Sistema Integrado de Manejos de Residuos Sólidos Municipales, Indicador 3.1 "Porcentaje de residuos sólidos municipales dispuestos adecuadamente en una infraestructura de disposición final o celda transitoria"**, cuyo objetivo es el disponer adecuadamente los residuos municipales que no se valorizan, el cual permite disminuir la contaminación por residuos sólidos en ciudades y el ambiente;

Que, mediante Informe N° 005-2025-SGGAO-GVS, de fecha 07 de febrero de 2025, la especialista del Programa de Segregación solicita a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato la aprobación del Plan de Trabajo 2025 del Programa Municipal EDUCCA;

Que, con Informe N° 044-2025-SGGAO-GSC/MDCH, de fecha 11 de febrero de 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con conocimiento a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la propuesta de Plan de Trabajo 2025 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA, solicitando la aprobación y asignación presupuestaria para su ejecución y emita opinión de acuerdo a sus funciones:

Que, mediante Informe N° 0055-2025-GPP/MDC, de fecha de recepción 12 de febrero de 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al Plan de Trabajo 2025 del Programa Municipal-EDUCCA, indicando que los recursos que irrogue el presente plan de trabajo serán considerados en el Presupuesto vinculado a la Meta Presupuestal 061- Mantenimiento de Parques y Jardines;

Que, mediante Informe N° 052-2025-SGGAO-GSC/MDCH, de fecha de recepción 18 de febrero de 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato se remite el **Pan de Trabajo 2025 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA**, a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando





opinión legal para continuar con el trámite y posterior aprobación mediante acto administrativo;

Que, a través del Informe legal N° 055-2025-GAJ/MDCH de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la **Aprobación del Plan de Trabajo 2025, del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA**, propuesto por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato; por encontrarse conforme a Ley, recomendando proseguir con el trámite correspondiente;

Por lo tanto, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 423-MDCH,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO 2025 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO elaborado por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a con sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cumplir con los procedimientos correctos para la adquisición de lo requerido por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato para el cumplimiento del plan aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato para conocimiento y acciones administrativas de acuerdo a sus competencias y a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Abog. Lourdes G. Enciso Huarac
GERENTE MUNICIPAL